



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 288-2025-MDY-GM

Puerto Callao, 28 de mayo de 2025

VISTOS:

El Trámite Externo N° 08813-2025, que contiene solicitud de reprogramación de vacaciones del servidor Roger Gomez Sanchez, Informe N° 980-2025-MDY-GSP de fecha 19 de mayo de 2025, Informe Técnico N° 082-2025-MDY-GAF-SGGRH de fecha 26 de mayo de 2025, Proveído N° 769-2025-MDY-GAF de fecha 27 de mayo de 2025, Informe Legal N° 426-2025-MDY-GAJ de fecha 29 de mayo de 2025 y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, en principio, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerado", añadiendo que, "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacaciones) del presente año anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N°1057 y su Reglamento, aprobado por D.S. N°075-2008-PCM, constituye un régimen laboral especial - conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC. Se regula por la referida norma, y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el régimen CAS y sus disposiciones reglamentarias y complementarias no han regulado la **acumulación de periodos vacacionales** como así lo regulan los regímenes laborales dispuestos mediante Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728, siendo así, **se entiende que los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho), mientras mantengan vínculo laboral con la entidad empleadora, podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho;**

Que, teniéndose en cuenta que el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, su goce, en el sector público se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento, aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM, ello por cuanto, el ámbito de su aplicación abarca los regímenes laborales dispuestos por Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N°1057 y Ley N° 30057;

Que, según artículo 2° concordante con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1405, los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendarios por cada año de servicios completo, la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad a través del procedimiento que se regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades de servicio;

Que, según artículo 6° del D.S. N°013-2019-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, las oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 288-2025-MDY-GM

necesidades de servicio e interés particular de los servidores. El rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor, comunicar a la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o las que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo;

Que, de acuerdo a la revisión del récord vacacional del servidor Roger Gomez Sanchez; se advierte, la Resolución de Gerencia N° 636-2024-MDY-GM de fecha 03 de diciembre de 2024, mediante el cual, se aprobó el rol de vacaciones del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, correspondiente al periodo 2024 para el ejercicio fiscal en el año 2025; programado para el mes de julio. Sin embargo, mediante Informe N° 980-2025-MDY-GSP de fecha 19 de mayo de 2025 la Gerencia de Servicios Públicos remite la aprobación de la solicitud de reprogramación de uso físico de vacaciones del servidor Roger Gomez Sanchez por el periodo de treinta (30) días desde el 01 DE JUNIO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025, correspondiente al periodo 2024; siendo así, y estando sustentado su pedido corresponde otorgar lo requerido en arreglo a la normativa vigente;

Que, en aras de corroborar que la conclusión arribada por la Sub Gerente de Recursos Humanos respecto a la reprogramación de vacaciones solicitada por el servidor Roger Gomez Sanchez correspondiente al periodo 2024, se haya emitido respetando el procedimiento establecido por el D.S. N° 013-2019-PCM, se procede con verificar si el Informe Técnico N° 082-2025-MDY-GAF-SGGRH de fecha 26 de mayo de 2025 posee los requisitos de procedibilidad exigidos mediante artículo 6° del cuerpo normativo antes descrito, los mismos que son: 1) solicitud del servidor; y, 2) Elevación de la solicitud del jefe inmediato, siendo así, de la revisión de los actuados que generaron el mencionado informe, se puede acreditar que existe la solicitud de reprogramación del peticionante, y la elevación de su solicitud realizado por su jefe inmediato, por ende, se debe tener por superado dichos requisitos de procedibilidad;

Que, por otro lado, aplicando supletoriamente al caso el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 026-2020-SOC-MDY de fecha 15 de junio de 2020, a través del artículo 69° se menciona que el derecho de vacaciones, puede programarse con previa aprobación de su jefe inmediato y autorización de la Sub Gerencia de Recursos Humanos cualquier mes del año;

Que, mediante Formulario Único de Trámite - FUT de fecha 13 de mayo de 2025, el servidor Roger Gomez Sanchez, solicita reprogramación de uso físico de vacaciones para el mes de Junio de 2025;

Que, mediante Informe N° 980-2025-MDY-GSP de fecha 19 de mayo de 2025, la Gerencia de Servicios Públicos remite a Gerencia Municipal su conformidad a la reprogramación de las vacaciones solicitada por el servidor Roger Gomez Sanchez, por el periodo de 30 días (desde el 01 de junio de 2025 al 30 de junio de 2025), correspondiente al periodo 2024;

Que, mediante Informe Técnico N° 082-2025-MDY-GAF-SGGRH de fecha 26 de mayo de 2025, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos concluye: Declarar procedente el adelanto del uso físico de vacaciones a favor del servidor Roger Gomez Sanchez quien se encuentra en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en la Gerencia de Servicios Públicos por treinta (30) días, correspondiente al periodo 2024, para hacerse efectivo, DESDE EL 01 DE JUNIO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025; debiendo retornar a su centro de labores al siguiente día hábil, es decir, el día martes 01 de julio de 2025, con ello se estaría cumpliendo la totalidad de goce vacacional correspondiente al periodo 2024;

Que, mediante Proveído N° 769-2025-MDY-GAF de fecha 27 de mayo de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite a Gerencia Municipal para que derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica para Opinión Legal y posterior acto resolutivo, ello a efecto de continuar con los trámites administrativos correspondientes;



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 288-2025-MDY-GM

Que, teniéndose en cuenta el pedido realizado por el servidor Roger Gomez Sanchez, corresponde analizar la procedencia del mismo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, su reglamentación y normas conexas;

Que, mediante Informe Legal N° 426-2025-MDY-GAJ de fecha 29 de mayo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Declarar PROCEDENTE la reprogramación del uso físico de vacaciones a favor del servidor Roger Gomez Sanchez, quien se encuentra en el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para hacerse efectivo desde el **01 DE JUNIO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025**; debiendo retornar a su centro de labores al siguiente día hábil, es decir: el día Martes 01 de julio de 2025;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 028-2025-MDY-ALC de fecha 8 de enero de 2025, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar PROCEDENTE la reprogramación del uso físico de vacaciones a favor del servidor **ROGER GOMEZ SANCHEZ**, quien se encuentra en el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para hacerse efectivo desde el **01 DE JUNIO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025**; debiendo retornar a su centro de labores al siguiente día hábil, es decir: el día Martes 01 de julio de 2025;

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al servidor **ROGER GOMEZ SANCHEZ**, la presente resolución;

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos efectuar las acciones correspondientes y necesarias; así como, la supervisión y seguimiento respectivo para el cumplimiento del presente acto administrativo;

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil:
<https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
M.º CPC WALTER ADRIAN MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
GAF
GSP
SGGRH
Interesado
Archivo
C.c. SGTI